

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

MAGISTRADO PONENTE: FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

ACCIÓN: POPULAR

RADICADO: 150012333000201400534-00

Demandante: LORENZO MENDOZA

Demandado: CORPOCHIVOR, MUNICIPIO DE TIBANA, ALIRIO BARRETO, LIBARDO BARRETO, RITA CANO, ALICIA GANILDO, ALIRIO GARCIA, JOSE BUITRAGO, herederos DE PUNOCENA GARCÍA, ISRAEL CRUZ y RAFAEL CRUZ.

En Tunja, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), siendo las dos y media de la tarde (2:30 P.M.), día y hora señalados en providencia de fecha 8 de abril de 2014, para continuar con la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en el proceso de la referencia y que fuera iniciada el día 28 de enero de 2014. El señor Magistrado Ponente en asocio de la abogada asesora, se constituyó en audiencia Pública declarándola abierta con el fin indicado. Se hacen presentes:

Demandante: Lorenzo Mendoza Mendoza identificado con C.C. 4.221.082 de Ramiriquí.

Demandados:

Alcalde Municipal de Tibana Luis Alberto Casteblanco Quincos con CC 4276845. Quien en este estado otorga poder para actuar en la presente audiencia al abogado Froilan Galindo Arias con CC 4.276.511 y TP 74752. Se difiere el reconocimiento del apoderado del municipio al momento que el alcalde presente los documentos que acrediten su calidad, y que se insta para que sea el día de hoy.

Apoderado de Corpochivor: Francisco Alberto Fajardo Bohorquez identidad con CC 79.696.916, quien presenta memorial de poder otorgado por el director de la Corporación.

Apoderado del INVIAS: Francelias Suarez Sanchez con CC 17.332.820 y T.P. 60104-D1.

Defensoría del Pueblo: Gloria Lucero Sacristan Guacheta.

Ministerio Público: doctor Gabino Parra Hernández con CC 13.920.619.

AUTO 1:

Reconocer personería al doctor Francisco Alberto Fajardo Bohorquez identificado con CC 79.696.916, quien presenta memorial de poder otorgado por el director de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, para actuar en este proceso.

En este estado de la diligencia se da inició a audiencia de pacto de cumplimiento y el Magistrado Ponente le concede el uso de la palabra a los demandados, así apoderado de INVIAS quien manifiesta que el Comité de Conciliación determinaron no presentaron propuesta de pacto de cumplimiento (allega 1 folio). El apoderado de Corpochivor manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula pacto de cumplimiento (allega 15 folios). El apoderado del Municipio de Tibana no propone pacto de cumplimiento.

Se concede el uso de la palabra al actor popular.

Una vez oída las intervenciones de cada uno de los intervinientes el Despacho profiere el siguiente

AUTO No. 2

Declarar fallida la audiencia de pacto de cumplimiento de conformidad con lo previsto en el literal b) del inciso 6 del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Se notifica en estrados.

A continuación el Despacho procede abrir a pruebas el proceso de la referencia, decretando las solicitudes probatorias que cumplan con los requisitos legales y rechazando las que se subsumen en el artículo 168 de la Ley 1564 de 2012, para la cual profiere el siguiente auto en audiencia.

AUTO No. 3

I. PRUEBAS QUE SE DECRETAN:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1 Documental

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda y a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda:

* Oficio dirigido por el accionante al Inspector de Policía de Tabaná de fecha 10 de junio de 2011 (fol.7).

* CD contentivo de material fotográfico que según el demandante corresponde a la zona objeto de la acción popular (fol.7).

* Oficios dirigidos por el accionante al Subdirector de Gestión Ambiental de Corpochivor, de fecha 31 de julio de 2009 y 17 de mayo de 2015

(fol.18-19, 20).

* Oficio dirigido por el accionante al Alcalde Municipal de Tibana, de fecha 21 de junio de 2009 (fol.21).

* Oficio dirigido por el accionante al Secretario de Planeación e Infraestructura de Tibana, de fecha 15 de septiembre de 2011 (fol.22).

2. POR LA PARTE DEMANDADA CORPOCHIVOR

2.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda.

* Informe técnico de visita ocular efectuado el 18 de julio de 2011, por la Ingeniera Geóloga Melva Violeta Gómez Galindo, a solicitud del Alcalde del Municipio de Tibana, al *"sitio ubicado sobre la vía que comunica los Municipios de Tabaná y Jenesano en la Vereda Sirama"* (fol.60-69).

* Oficio suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura dirigido al Subdirector de Corpochivor, de fecha 13 de junio de 2011 (fol.70).

* Documento denominado *"recomendaciones frente a la presente ola invernal"*, suscrito por el Coordinador de Proyectos de Corpochivor (fol.71-73).

* Documento denominado *"informe técnico visita ocular"* de fecha 16 de noviembre de 2011, elaborado por la ingeniera Geóloga Melva Violeta Gómez Galindo (fol.74-76).

* Documento informe visita técnica de fecha 3 de marzo de 2014, suscrito por ingeniero geólogo de Corpochivor (fol.186-188).

2.2 Testimoniales

Decrétese el testimonio técnico del ingeniero civil Wilson Dueñas y de la ingeniera geóloga Melva Violeta Gómez Galindo, quienes deberán comparecer a rendir su declaración el día lunes 30 de noviembre del año corriente, a las 2:30 PM, en las Salas de Audiencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, ubicado en el quinto (5º) piso del Palacio de Justicia, Carrera 9-No. 20-62.

La comparecencia de los declarantes queda a cargo de la parte que solicitó la prueba. No se librarán citaciones.

2.3 Prueba por informe

Solicitar al Alcalde Municipal de Tibana, informe con destino a este proceso si el demandante Lorenzo Mendoza fue reubicado en alguna vivienda y por cuenta del municipio. Si es así, informe la causa de la reubicación y desde cuándo.

Como quiera que el Municipio se encuentra presente no se librarán oficios.

3. Demandado José Alirio García Reyes

3.1. Prueba documental allegada

*Acta de compromiso suscrita el 20 de febrero de 2012, ante el Inspector de Policía de Tibana, por parte de Lorenzo Mendoza, Alirio Gracia Reyes y otros (fol.127-128).

3.2. Pruebas solicitadas

En el escrito de contestación a la demanda no solicitó la práctica de prueba alguna (fol.125).

4. Demandado INVIAS (fol.249-251)

4.1. Prueba documental allegada

*Certificación del 11 de marzo de 2015, suscrita por el Director Territorial Boyacá de INVIAS, sobre infraestructura a cargo del instituto.

4.2. Pruebas solicitadas

En el escrito de contestación a la demanda no solicitó la práctica de prueba alguna.

5. Los demandados Municipio de Tibana, Alirio Barreto, Libardo Barreto, Rita Cano, Alicia Galindo, Jose Buitrago, herederos Punocena García, Israel Cruz y Rafael Cruz no presentaron contestación a la demanda.

II. PRUEBAS QUE SE NIEGAN

SOLICITADA POR EL DEMANDANTE

*En la demanda se solicita inspección judicial a los lugares objeto de la acción popular (fol.5).

El decreto de esta prueba será denegado ya que de oficio se ordenara una vista e informa técnico por parte de profesionales en geología, al sitio

objeto de la acción popular "*parte baja de la vereda Sirama del Municipio de Tibana*" (fol.3).

* No tener como prueba documental en oficio que dice contener concepto técnico del desplazamiento del suelo que involucra los predios de los señores Lorenzo Mendoza y Alirio Garcia, suscrito por contratista de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, en cuanto fue allegado de forma incompleta (fol.8-9).

*Se niega el decreto de la prueba testimonial de la señora Valentina Ríapira, en cuanto no se avizora su utilidad para proceso, y además no se señaló el objeto de la prueba.

III. DE OFICIO

1. A costa y cargo del Municipio de Tibana alléguese al expediente copia íntegra del POT vigente para el Municipio de Tibana, el cual deberá ser presentado en medio magnético (formato DVD), dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. Como quiera que el representante del municipio se encuentra presente no se librara oficio.

2. Oficiar al Director de Corpoboyacá para que, en cumplimiento del deber de colaboración de las autoridades públicas, designe profesional en geología o similares, a fin de que realice una vista técnica al área objeto de la acción popular "*parte baja de la vereda Sirama del Municipio de Tibana*" y realice un informe detallado del estado de suelos, fuentes y almacenamiento de aguas, así como las viviendas del sector, señalando si existe inestabilidad de los terrenos y riesgo de deslizamiento, si es así, establezca la causas y posibles soluciones. Esta diligencia deberá ser acompañada por el Personero del Municipio de Tibana y un funcionario de la Secretaria de Infraestructura del mismo, o quien haga sus funciones. El informe deberá ser presentado el término máximo de 20 días desde el recibo de la correspondiente comunicación. Por Secretaria se librara el correspondiente oficio.

3. Solicitar al Inspector de Policía de Tibana informe los trámites que se han adelantado ante la inspección por los habitantes del sector: "*parte baja de la vereda Sirama del Municipio de Tibana*", con ocasión de los supuestos problemas de suelos y deslizamientos que presente el sector. Para el efecto, deberá remitir copia en CD del correspondiente expediente. Para el efecto, concédase diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. Por Secretaria se librara el correspondiente oficio.

4. Solicitar al Director de Corpochivor envié todas las visitas y conceptos técnicos que se han realizado por parte de la corporación a la zona objeto del proceso: "*parte baja de la vereda Sirama del Municipio de Tibana*". Concédase el término de diez (10) días, siguientes a la presente

audiencia. Como quiera que el apoderado de la corporación se encuentra presente, no se libraré oficio.

5. Decrétese el interrogatorio al demandante Lorenzo Mendoza, que se realizara a continuación:

Se notifica en estrados

De las preguntas y respuestas queda constancia en la grabación. Se concede el uso de la palabra para que interrogan. Los apoderados de Corpochivor, del INVIAS, del Municipio de Tibana, la representante de la Defensoría del Pueblo y el representante del Ministerio Público interrogan al demandante.

A continuación el magistrado procede a adicionar el auto de pruebas decretado las siguientes de oficio:

AUTO No. 4


1. Solicítese al Director de Corpochivor remita un inventario de reservorios que se encuentran en la zona objeto de la acción popular "*parte baja de la vereda Sirama del Municipio de Tibana*", señalndo si estos fueron construidos con autorización o acompañamiento alguno de la Corporación. Se concede para el efecto el término 10 días, a partir de la presente audiencia.
2. Se ordena a la delegada de la Defensoría del Pueblo, a fin de que antes del día viernes 6 de noviembre realice una visita al lugar en el que actualmente reside el actor popular y su núcleo familiar, y presente un informe detallado del estado actual de la vivienda.

El presente auto queda notificado en estrados.

Se deja constancia que el apoderado del INVIAS y la representante de la Defensoría del Pueblo solicitaron la vinculación al presente proceso al Departamento de Boyacá y al Consorcio Vías y Equipos 2016, ante lo cual manifiesta el Despacho que será resuelto mediante auto escrito.

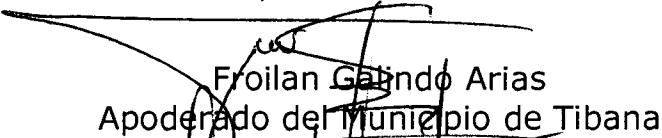
Siendo las 4:10 pm, se da por terminada la presente audiencia, y se firma por quienes en ella participaron:

FABIO IVAN AFANADOR GARCIA
MAGISTRADO

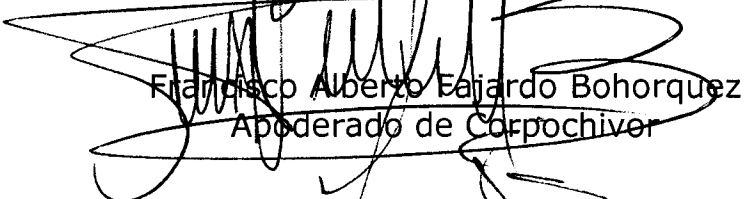

Lorenzo Mendoza Mendoza
Demandante



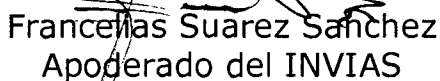
Luis Alberto Casteblanco Quincos
Alcalde Municipal de Tibana



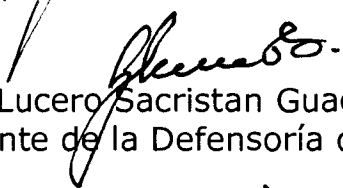
Froilan Galindo Arias
Apoderado del Municipio de Tibana



Francisco Alberto Eajardo Bohorquez
Apoderado de Corpochiver



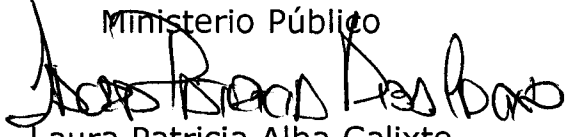
Francisca Suarez Sanchez
Apoderado del INVIAS



Gloria Lucero Sacristan Guacheta
Representante de la Defensoría del Pueblo



Gabino Parra Hernández
Ministerio Público



Laura Patricia Alba Calixto
Abogada Asesora

